

General de Industrias Alimentarias y Diversas de fecha tres de abril de mil novecientos setenta y ocho, que no dió lugar al recurso de alzada formulado contra la de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Valencia, de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y siete, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho dichos actos en cuanto al inicialmente impugnado declaró que en adelante solo admitiría a trámite los proyectos redactados por Ingenieros Agrónomos que afecten a instalaciones eléctricas y frigoríficas de industrias cuya competencia corresponda al Ministerio de Agricultura según el Decreto quinientos ocho/mil novecientos setenta y tres, de quince de marzo y el resolutorio de la alzada no anuló dicho particular, y en tal medida los anulamos, todo ello con reconocimiento del derecho que asiste a los meritados Ingenieros para intervenir en tales proyectos que se refieran a industrias o instalaciones agropecuarias, con desestimación del resto de las pretensiones actuadas, de las que se absuelve a la Administración, y sin hacer especial imposición de costas.

A su tiempo, el expediente será devuelto al Centro de procedencia con certificación literal de la presente.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18436 *ORDEN de 2 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 510/1977, promovido por «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 10 de mayo de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 510/1977, interpuesto por «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 10 de mayo de 1977, se ha dictado con fecha 8 de junio de 1979, por la Audiencia Territorial de Granada, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto en estos autos por el Procurador don Antonio Moreno González Anlec, en nombre de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», contra la desestimación presunta por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria, del recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra la resolución de la Delegación del Ministerio de Industria en Almería de diez de mayo de mil novecientos setenta y siete, cuyos actos, por el contrario, se encuentran ajustados a derecho; sin expresa condena en costas.

Una vez firme esta sentencia con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18437 *ORDEN de 2 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 35 442, promovido por el Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental y Badajoz contra resoluciones de este Ministerio de 5 de abril de 1978 y 14 de febrero de 1979.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 35.442, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Sevilla por el Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental y Badajoz contra resoluciones de este Ministerio de 5 de abril de 1978

y 14 de febrero de 1979, se ha dictado con fecha 8 de abril de 1980, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, de fecha catorce de febrero de mil novecientos setenta y nueve, dictada en los recursos acumulados números setecientos cuarenta y cinco/mil novecientos setenta y seis y cuatrocientos setenta y nueve/mil novecientos setenta y siete de su registro, si bien sólo en cuanto al primero, cuya sentencia, por lo que al mismo se refiere, confirmamos íntegramente, declarándola firme en cuanto al segundo; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Interlineado "de los" y "la competencia" valen.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18438 *ORDEN de 2 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 133/78, promovido por «Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 30 de septiembre de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 133/78, interpuesto ante la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de septiembre de 1975, se ha dictado con fecha 12 de noviembre de 1979, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, con el número de recurso 34.706/78, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar el recurso de apelación treinta y cuatro mil setecientos seis/setenta y ocho, interpuesto por el señor García San Miguel en nombre de «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», contra sentencia de la Sala de la Jurisdicción de Santa Cruz de Tenerife, de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y ocho, sobre suministro de energía eléctrica a la urbanización «Tabaiba», habiendo sido parte en el presente recurso como apelada la Administración, representada por el Abogado del Estado, y debemos revocar y revocamos dicha sentencia. Y con estimación del recurso contencioso-administrativo, debemos anular y anulamos, por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, las resoluciones impugnadas de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, dictada por la Delegación Provincial de Santa Cruz de Tenerife, y desestimación presunta del recurso de alzada ante la Dirección General de Energía; sin imposición de costas en ninguna de las dos instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18439 *ORDEN de 2 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 20.789, promovido por don Vicente Valero Ruiz contra resolución de este Ministerio de 18 de mayo de 1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.789, interpuesto por don Vicente Valero Ruiz contra resolución de este Ministerio de 18 de mayo de 1978, se ha dictado con fecha 8 de abril de 1980, por la Audiencia Nacional de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Vicente Valero Ruiz contra la resolución del Sub-